



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2019-P-CSJJU/PJ

Huancayo, once de marzo del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 093-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 6 de marzo del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de enero del año 2019 presentado por la servidora Angie Maricruz Basurto Galarza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a **"Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"**;

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2019, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 093-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 6 de marzo del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la servidora Angie Maricruz Basurto Galarza,

[Handwritten signature and scribbles over the stamp]





Asistente Jurisdiccional del Juzgado del Módulo Penal de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 25 de abril de 2019. Asimismo, da cuenta que la referida servidora se encuentra con licencia por maternidad desde el 19 de diciembre al 26 de marzo del año 2019.

Sétimo.- Por otro lado, en el Informe Técnico, antes referido, la Coordinación de Recursos Humanos advierte a esta Presidencia que una vez revisado el récord vacacional de la mencionada servidora se establece lo siguiente:

- Angie Maricruz Basurto Galarza, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2017-2018;

Octavo.- Sobre el particular, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de mayo del año 2011, prescribe que, si a la fecha del vencimiento del descanso postnatal o de su extensión, la madre trabajadora tuviere derecho a descanso vacacional pendiente de goce, podrá iniciar parcial o totalmente el disfrute vacacional a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal o su extensión, siempre y cuando previamente lo hubiera comunicado por escrito al empleador con una anticipación no menor de quince (15) días naturales al inicio del goce vacacional. Esta decisión no requiere aceptación ni aprobación del empleado;

Octavo.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido descanso vacacional, toda vez que a la fecha del vencimiento del descanso postnatal ocurrido con fecha 26 de marzo del presente año, Angie Maricruz Basurto Galarza tiene derecho a un descanso vacacional que se encuentra pendiente de goce; el descanso vacacional coadyuvará entonces en la protección de la integridad, desarrollo y su bienestar, aspecto que resulta fundamental ser considerado al momento de que la administración atienda determinado pedido, Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019.

Noveno.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Angie Maricruz Basurto Galarza**, Asistente Jurisdiccional del Juzgado del Módulo Penal de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 1057 - Contrato Administrativo de Servicios - CAS, a partir del 27 de marzo al 25 de abril del año 2019.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 213-2019-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del NCPP, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN